

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2016-00257
Demandante: SI S.A. Vs Esperanza Otero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 112

En atención a la solicitud de terminación elevada por el segundo Suplente del gerente y representante legal de la sociedad SI S.A.S. el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

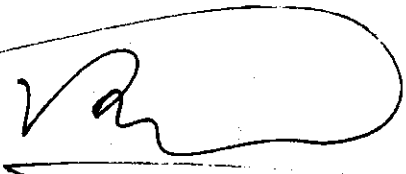
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

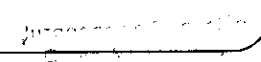
NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Maria del Pilar Quiroga Poz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2010-01070
Demandante: Jorge Alexander Grisales Montoya (cesionario). Vs. Norha Elena Arango B. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 119

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandante cesionario, mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición las correspondiente al demandado JAIRO ORTIZ ALVEAR con c.c. 16.664.004 las mismas, para que obren dentro del proceso ejecutivo bajo la radiación 32-2010-01070, que se adelanta hoy día se adelanta en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, lo anterior con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 412 del 29 de junio de 2012 obrante a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

Por Secretaría librese y remítase los correspondientes oficios, así mismo, infórmesele al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali lo aquí dispuesto remitiéndole copias auténticas del oficio de embargo No. 250 a folio 5 y copia de la diligencia de secuestro a folios 17-18 del cuaderno de las medidas previas, bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-294973.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2016-00015
Demandante: Banco de Bogotá. Vs. Juan Carlos Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 118

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada especial de la parte actora, según escritura pública No. 1508 del 23 de febrero de 2011 otorgada en la notaría 38 del Círculo de Bogotá, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, al demandado JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ con c.c. 16.747.235, toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Chloro y Torres
Marta de la Cruz Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2011-00400
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs José Víctor Amu Herrera y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 122

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el apoderado general del subrogatario de la obligación que aquí se persigue, Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado, procederá a dejar a disposición los remanentes de la demandada

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. respecto del subrogatario Fondo Nacional de Garantías.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándose a disposición las correspondientes a la demandada MARCELA HERRERA BALANTA con c.c. 25.717.438, al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Timbiquí Cauca, a fin de que obren dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 2015-00007- 00 adelantado por MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 198, Por Secretaría librese los correspondientes oficios, así mismo, infórmesele lo aquí resuelto al mentado Juzgado, adjuntándole copia de la presente providencia y copia de los oficios de las medidas a su favor.

3º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a los demandados JOSE VICTOR AMU HERRERA con c.c. 1.130.614.098 y la sociedad COMERCIALIZADORA LA ABUNDANCIA Ltda con Nit. 900.273.133-7, según sus respectivos descuentos, toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal de
Cali
María del Rosario Torres Calderón

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2014-01086
Demandante: Adriana del Pilar. Vs John Alexander Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 114

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Circuito de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 1798 del 02 de octubre de 2009, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-55056 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar del Guen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00331
Demandante: José Hernando Echeverry Pulgarín (Cesionario)
Demandados: Deyanira Sánchez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 0092

Una vez revisadas las presentes diligencias, no se avizora el secuestro del vehículo de placas CQJ-319, razón por la cual no es posible señalar fecha para llevar acabo la diligencia de remate. Por lo anterior se hace necesario requerir al apoderado de la parte interesada, para que allegue el Despacho Comisorio a fin de continuar con el presente trámite. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR**, al apoderado de la parte interesada para que allegue el Despacho Comisorio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mónica Patricia Rodríguez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00834
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rodrigo Garcés Cordoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0262

En atención al oficio No. 1510 proveniente del Catorce de Familia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado Catorce de Familia informa que se levantó la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar (Boguen Par)
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00421
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: Asim S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0265

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, remite oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual informa que la solicitud de remanentes no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Urquiza Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2011-00630
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Martha Cecilia Arroyo Orobio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0261

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **INCORPORAR Y AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio devuelto sin diligenciar, por la comisionada, con fundamento en el art. 206 Parágrafo 1º¹ de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia-²
- 2.- En cuanto a la solicitud de la demandante, el Despacho se abstiene de resolverla por ahora, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad a la cual se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y muebles distintos de vehículos automotores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 1000
María del Carmen Quijano Paz
Secretaría

¹ Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

² Vigente a partir del 30 de enero de 2017. "art. 243 ibidem.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00737
Demandante: Mario Franco Laverde
Demandado: Claudia Patricia Mantilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0264

En atención al oficio No. 1510 proveniente del Catorce de Familia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que acepta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Anexo del Mari Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00500-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Guillermo Leny Pino Barco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0263

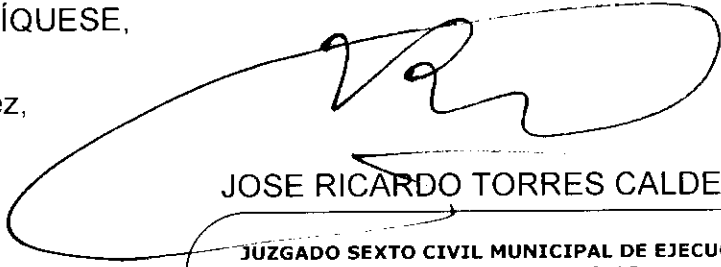
En atención al oficio No. 03-2796 proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, informa que remite oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Parques Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Carlos Arturo Delgado R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 269

En atención a la solicitud de terminación allegada por la cesionaria dentro del proceso acumulado prendario, el Juzgado teniendo en cuenta que la memorialista manifiesta que el vehículo objeto del proceso le será entregado, se requerirá a la interesada a fin de que allegue copia del acto jurídico celebrado con el demandado o informe el valor por el cual recibió el mismo, si se trata de una dación en pago. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** a la demandante dentro de la presente demanda acumulada (prendario) a fin de que allegue copia del acto jurídico celebrado con el demandado o informe el valor por el cual recibió el mismo, si se trata de una dación en pago.
- 2.- Poner de conocimiento del interesado el escrito de terminación que antecede, para que manifiesto lo que bien considere pertinente.
- 3.- Una vez la parte actora cumpla con lo descrito en el numeral primero, se procederá a resolver la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2016-00295
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Diana Lourdes Caicedo G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 113

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

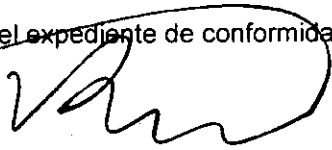
4º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la demandada DIANA LOURDES CAICEDO GIRALDO con c.c. 31.570.454, toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Tránsito Borgeen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2008-00319
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Sandra Milena Meleneje Cerezo y Otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 0090

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 p.m.**, del día **02 de mayo de 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KUK-258 de propiedad de los demandados Sandra Milena Meleneje Cerezo y Juan Carlos Giraldo Cerón, bien que se encuentra en el parqueadero "**CALI PARKING MULTISER S.A.S.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00560
Demandante: Yovanny Mejía Reyes Vs Amalia Hernández Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0096

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

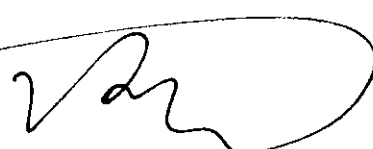
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **11 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°.370-840520 ubicado en la carrera 1E No. 73 A -60 del Barrio Petecuy de Cali, de propiedad de la demandada Luz Dary Hernández Martínez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

24 ENE 2017

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00821
 Demandante: Creditaxis S.A.
 Demandado: Alexandra Hoyos Rodríguez
 Proceso: Ejecutivo Prendario
 Auto Interlocutorio 0097

RESUELVE:

2.- SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.**, del día **11 de mayo de 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas VCT-032 de propiedad de la demandada Alexandra Hoyos Rodríguez, bien que se encuentra en el parqueadero **“CALIPARKING MULTISER S.A.S.”** de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

4.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue la liquidación de crédito, que deberá ser aprobada antes de la fecha del presente remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2005-00247
Demandante: Restruturadora de Crédito de Colombia Ltda
Demandado: Deyanira Martínez Joya y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 0093

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$24.445.500 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día 04 de mayo del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°.370-478085 ubicado en el Lote 4 Manzana B-8 Sector B Urbanización Desepaz Invcali Etapa II, distinguido con el No. 122 – 21 sobre 25 B de Cali, de propiedad de los demandados Deyanira Martínez Joya y Jaime Pérez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Intendente de Ejecución
Cívica Municipal
María del Pilar Borge Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00774
Demandante: Filtros y Filtros Ltda. Vs José collazos y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0094

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

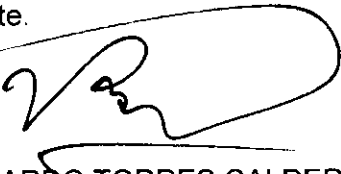
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. del día **09 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-192949 ubicado en la carrera 29 B No. 12 B- 31 Apto 202 Bloque B Conjunto Familiar Santa Clara de Cali, de propiedad de los demandados José collazos y Felipe S. Collazos. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaria** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

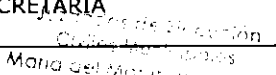
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


María del Mar Iturburu Foz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00246
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Vs. Manuel Riascos Enrique
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 0091

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. del día **04 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-296896 ubicado en la carrera 27 A No. 116 - 93 Barrio Las Orquídeas de Cali, de propiedad de la demandada Genith Angélica Quiñones Casanova. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA
Mónica Argüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-00298
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Mayerlin Gómez Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 0098

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.**, del día **16 de mayo de 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DEL-115 de propiedad de la demandada Mayerlin Gómez Andrade, bien que se encuentra en el parqueadero **"CALIPARKING MULTISER S.A.S."** de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

24 ENE 2017

Juzgado
SECRETARIA
Maria de los Angeles Torres Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00628
Demandante: Fausto Aníbal Moreno Vs Clara Inés Oyola Rúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0083

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

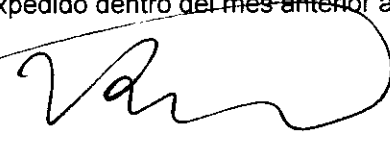
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **25 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°.370-182914 ubicado en la calle 3 y 2C con Carrera 75 Apto. 306-B Torre B Multifamiliares de la Urbanización Guaraní de Cali, de propiedad de la demandada Clara Inés Oyola Rúa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00822
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A. Vs Ferretería Cayco Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0095

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo que antecede, y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede por la suma de \$ 12.552.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día **09 de mayo del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.370-444322 ubicado en el Lote No.2 del Corregimiento de Dapa Vereda La Olga del Municipio de Yumbo, de propiedad del demandado Jhon Jairo Sánchez Ramírez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION
CALLE 14 N. 10-100
MONTECARMEL, SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego Gallego Vs Carmen Elena Moreno M.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 0086

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

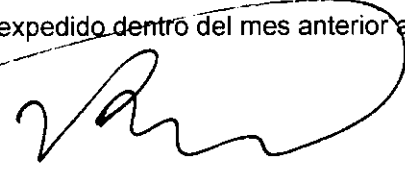
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 2:00 p.m. del día **25 de abril del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°. 370-271191 y 370-271231 ubicado en la calle 2B No. 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2 del Conjunto Residencial Diego Fernando II Etapa y Garaje 20 de Cali, de propiedad de la demandada Carmen Elena Moreno Martínez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy **24 ENE 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Vergara Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00558
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alexander Galvis
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 0089

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día 02 de mayo de 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KHA-197 de propiedad del demandado Javier Alexander Galvis, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 de ENE 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil y Mercantil
Módulo de Ejecución Prendario
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Química Colombia Ltda.
Demandado: FILMPACK S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 0088

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

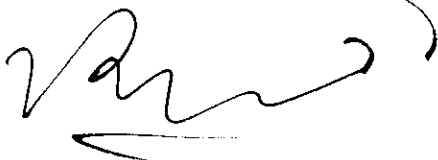
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m., del día **27 de abril de 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFC-966 de propiedad de la Sociedad demandada FILMPACK S.A., bien que se encuentra en el parqueadero "ALMACENAR FORTALEZA CALI DE CIJAD S.A.S." de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00003
Demandante: Efrain Rosero Rosales Vs Henry Rueda Pimentel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0085

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte a la memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2015, razón por la cual lo deberá presentar nuevamente actualizado de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

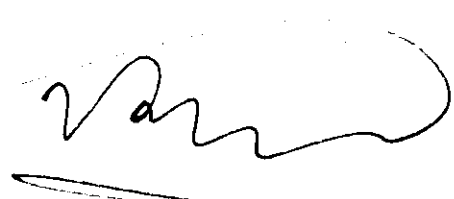
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-33949 de propiedad del demandado HENRY RUEDA PIMENTEL con c.c. 18.106.499.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2013-00451
Demandante: Coop. Genesis Coogenesis. Vs. Libardo Congo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 117

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** por intermedio del **área de depósitos judiciales** de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial de la ejecutante, facultado para recibir (fol. 01 c-1) Dr. JVICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301 la suma de \$ 2.914.656, ASI mismo dispóngase la devolución de los excedentes a la parte demandada.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mariborguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2015-00861
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Mabel Ximena Ávila E.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 120

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes..

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

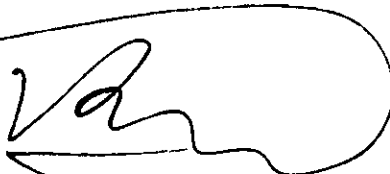
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Intendencia de Ejecución
Civiles Municipales
Maria de los Angeles Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2015-00589
Demandante: Conju. Residencial California P.H. Vs Julia Esther Castillo Ibarra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 121

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la demandada Julia Esther Castillo Ibarra con c.c. 30.716.036, toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 12 4 ENE 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Argueta Páez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2010-00599
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Soc. Control y Calidad Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0101

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorro que tengan los demandados, SOCIEDAD CONTROL & CALIDAD con Nit. 805.023.377-0, CARLOS ARTURO CAÑAS RODRIGUEZ identificado con CC. No. 16.660.002 y LIXANA MAYELI CAÑAS MURILLO identificada con CC. 1.130.605.054, en el Banco Bancompartir. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$57.600.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORBES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Benítez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz Vs Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 0084

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto del proceso, el Juzgado advierte a la memorialista que el avalúo catastral allegado data del 2015, razón por la cual lo deberá presentar nuevamente actualizado de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-217030 de propiedad del demandado Julián Mauricio Camacho con c.c. 6.106.650.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Asistente de Ejecución*
CIVIL Municipal

Maria del Mar Angen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00207
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Jorge Enrique Correal Bernal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0105

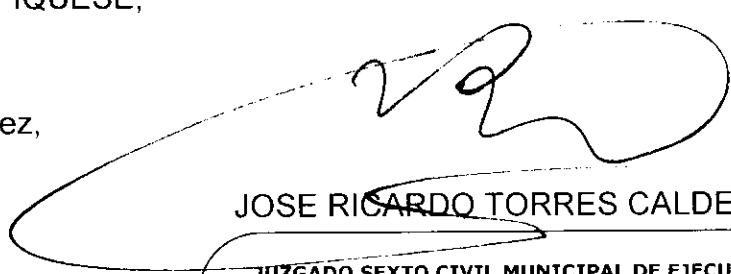
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corriente de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que tengan o llegare a tener el demandado JORGE ENRIQUE CORREAL identificado con CC. 79.315.235, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$34.813.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Patiño
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00910
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Steven Burbano López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0100

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, denominado El mundo de las camisetas S&S, identificado con matrícula mercantil No. 720262, propiedad del demandado STEVEN BURBANO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1112462627. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar (Antigua Paz)
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2012-00591
Demandante: Coopetrol
Demandado: Julieta Valencia Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0102

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corriente de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que tengan o llegare a tener la demandada JULIETA VALENCIA VALENCIA identificada con CC. 31.627.336, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$11.646.174**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2014-01024
Demandante: Coopetrol
Demandado: Ruby Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0104

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corriente de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que tengan o llegare a tener la demandada RUBY ESPERANZA BOTERO ARISTIZABAL identificada con CC. 51.584.761, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$4.239.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-01019
Demandante: Coopetrol
Demandado: Jaime Alvarez Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0103

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corriente de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que tengan o llegare a tener los demandados JAIME ALVAREZ CABRERA identificado con CC. 80.748.344 y MARYURI ALVAREZ CABRERA identificada con CC. 59.176.248, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$10.218.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Arango Par
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00074
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Anyela Londoño Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0107

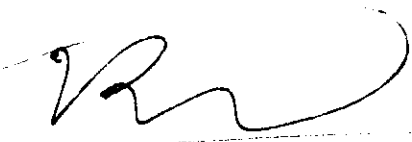
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la demandada ANYELA LONDOÑO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.563, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$32.700.000. Oficiar por secretaria, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que el Despacho posee en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00510
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Eliana Gómez Chavez Guevara
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 0108

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ELIANA GOMEZ CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.950.030, como prestador de servicios mediante contrato en la empresa EDIFICAR CONSTRUCONSULTORES S.A.S ubicada en la Calle 30 Norte 2BN-42 Of. 116. Limitar el embargo a la suma de \$68.504.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00676
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0106

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corriente de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU identificado con CC. 16.834.305, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a nombre de este despacho en la cuenta **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$48.412.000**. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU, identificado con cédula de ciudadanía 16.834.305, en la Secretaría de Educación Municipal de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$48.412.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Verguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: Conjunto Multifamiliar El Cañaduzal
Demandado: Pamela Gómez Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0099

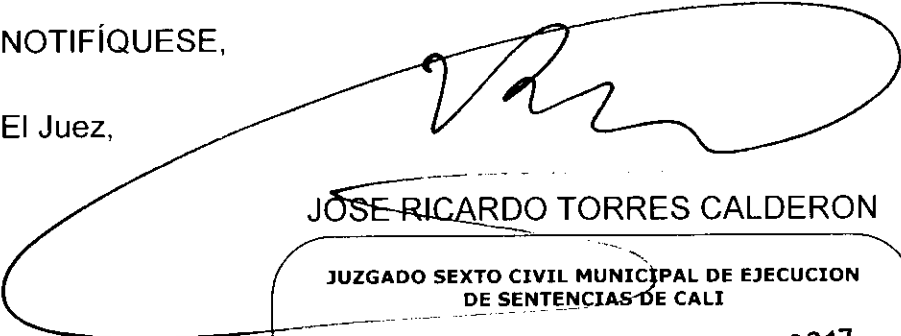
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos proindiviso que tiene el demandado RAMIRO ALFONSO GÓMEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.809, sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 370-289037 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Antio del Amor Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00376
Demandante: Luis Enrique Giraldo Ruiz
Demandado: José Otoniel Molina Bermudez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 0110

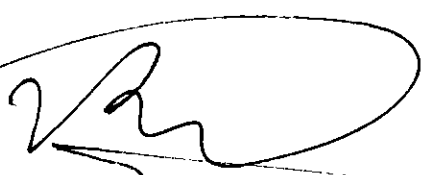
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JOSE OTONIEL MOLINA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.350.500, en la empresa FORTOX SECURITY GROUP ubicada en la Avenida 5CN # 47N-22 B/ La Flora de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$1.824.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2013-00248
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Jonnatan Marmolejo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 0109

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que por devengar cause el señor JONNATAN MARMOLEJO ALVAREZ identificado con C.C. 16.379.422 y de los dineros que se encuentren a su favor por concepto de contrato de prestación de servicios, comisiones y que a cualquier motivo se encuentra a su favor en la empresa EXPERTOS EN INGENIERIA Y ESTILOS SAS, ubicada en la Carrera 27 No. 26B-45 de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$50.755.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. Diana Ester P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 268

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la apoderada judicial del ejecutante, facultada para recibir (fol. 01 c-1) Dra. DIONA ROSERO CASTILLO con c.c. 27.296.393 hasta por la suma de \$ 21.027.100 total la liquidación de crédito y de costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
3. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2010-00792
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs. Álvaro Perafan P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 115

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, según escritura pública No. 3.943 del 1 de agosto de 2012 otorgada en la notaría 1º del Círculo de Bogotá, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes..

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

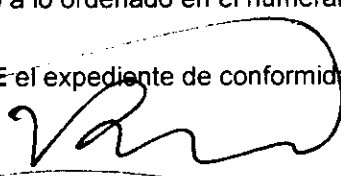
4º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos que se encuentren a favor del proceso de la referencia según sus descuentos, a los demandados ALVARO PERAFAN PEREZ y ORLANDO PERAFAN PEREZ con c.c. 14.983.816 y 16.606.449 respectivamente, , toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00056
Demandante: Banco de Occidente. Vs. María Elena López Girón.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 116

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

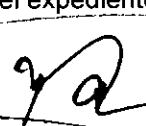
4º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la demandada MARIA ELENA LOPEZ DE GIRON con c.c. 38.998.130, toda vez que se decretó la terminación de la presente ejecución. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del presente auto.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy 24 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA